



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 081-2024-CM-MDM/LC.

Maranura, 23 de agosto de 2024

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria Nro. 16-2024 del Concejo Municipal del distrito de Maranura, efectuada el 22 de agosto de 2024, presidiendo el SEÑOR ALCALDE BENJAMIN SEGUNDO PINTO, con la participación de los Regidores Sr. POLICARPO AGUIRRE PALOMINO, Sra. ROXANA GONZALES ALAGON, Sr. WILSON KEVIN TEMOCHE GAMARRA, Sra. SATURNINA LUNA MAMANI, Sra. DEYSI MILENA ASPAJO CALVO; conforme la agenda programada, orden del día; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 22 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales;

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Que, el Artículo 84° de la citada Ley N° 27972, en relación a los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico. Asimismo, el numeral 2.4) del artículo 84° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...)"

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", dispone como objetivo a nivel político, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; como objetivo a nivel económico, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo además, como objetivo a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos", lo que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, indicándose que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos, mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, aprueba la estrategia "Ponte en #ModoNiñez", para la promoción de una sociedad protectora de las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, incorporando el enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia en las gestiones institucionales y organizaciones en la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescente, asimismo el numeral 8.8.3 de la Estrategia "Ponte en #ModoNiñez"; establece el Rol del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) señalando lo siguiente: (...)

8.8.3 Rol del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) E COMUDENNA es un espacio de articulación local convocado y liderado por el/la alcaldesa de una municipalidad.

Dicho espacio actúa en cada distrito como órgano consultivo y de atención de las niñas, niños y adolescentes para contribuir a su desarrollo integral, en el marco de una agenda local común vinculada al plan de desarrollo concertado que priorice la problemática de la niñez y adolescencia. Es un mecanismo permanente de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional constituido mediante Ordenanza Municipal que involucra a la DEMUNA en su gestión y promueve la participación activa de las niñas, niños y adolescentes. Tiene como rol:

- Coordinar acciones articuladas a favor de la protección de las niñas, niños y adolescentes a nivel preventivo y de atención con las distintas instituciones vinculadas a niñez y adolescencia.
- Dialogar y revisar de forma conjunta y periódica, los casos de riesgo de vulneración de derechos presentados por DEMUNA y cuidando la confidencialidad del caso.
- Impulsar la gestión de casos de niñas, niños y adolescentes de manera conjunta (...)

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP, que modifica al Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes, señala que:

Artículo 7.- Articulación interinstitucional en el ámbito local 7.1. Le municipalidad impulsa la conformación del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes COMUDENNA con las distintas organizaciones e instituciones, públicas y privadas, que interactuen en el ámbito local como medio para la articulación y funcionamiento del sistema de protección local para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes y, que en el desarrollo de sus acciones inciden en el cumplimiento de la política nacional vinculada a la atención integral de la niñez y la adolescencia y la prevención de la desprotección familiar en su comunidad y otras situaciones de vulneración de derechos

7.2. Dicho espacio contribuye a la gestión municipal orientada al bienestar de las niñas, niños y adolescentes y se desarrolla en el marco de una agenda local común especial y específica dedicada a la problemática de la niñez y adolescencia, vinculándose al plan de desarrollo concertado se formaliza mediante ordenanza municipal liderada por el/la Alcaldesa involucra a la DEMUNA en su gestión

7.3. Las autoridades locales promueven y garantizan la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en dicho espacio y comunican al MIMP sobre su funcionamiento (...);

Al mismo tiempo, las normas antes mencionadas se concentran en varios aspectos importantes destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En primer punto el i) Enfoque de Derechos: se promueve una visión integral que incorpora los derechos humanos de la niñez y adolescencia en las políticas y prácticas institucionales. Esto significa que todas las gestiones realizadas deben considerar el interés superior de los menores como un principio fundamental, asegurando que sus derechos sean respetados y promovidos. ii) Rol del COMUDENNA: El establecimiento del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) a nivel local es central en la estrategia. Este comité, liderado por el alcalde o alcaldesa, no solo actúa como consultivo, sino que también coordina acciones de atención y protección. Esto facilita una respuesta organizada y multidisciplinaria ante situaciones que puedan vulnerar los derechos de los menores, asegurando que todos los actores locales se comprometan y colaboren en la protección de los mismos. iii) Mecanismo de Participación: El COMUDENNA se define como un mecanismo permanente de participación ciudadana, lo que implica que los ciudadanos, incluidos los propios niños, niñas y adolescentes, deben tener voz y voto en la toma de decisiones que les afecten. Esto es fundamental para promover una cultura de respeto por los derechos de la infancia y la adolescencia. iv) Articulación Interinstitucional: Los artículos del Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP enfatizan la importancia de la articulación entre diferentes entidades públicas y privadas en el ámbito local. Esta coordinación es vital para implementar estrategias efectivas que prevengan la desprotección familiar y otros riesgos. Se establece que las autoridades locales son responsables de fomentar y garantizar la participación activa de los menores, lo que refuerza un enfoque inclusivo en la gestión del bienestar infantil. v) Confidencialidad y Atención Integral: Específicamente, se establece que el COMUDENNA debe dialogar y revisar periódicamente casos de riesgo presentados por la DEMUNA, cuidando la confidencialidad. Este enfoque pretende asegurar una atención integral que no solo aborde las crisis, sino que también promueva el desarrollo de los niños y adolescentes en un marco de respeto a su dignidad y derechos;

Que, mediante, Informe N° 28-2024-DEMUNA/OMAPED/CIAM/MDM; de fecha 14 de agosto de 2024, el Responsable de DEMUNA/OMAPED/CIAM emite a la Gerencia de Desarrollo Humano la propuesta de "Ordenanza Municipal que Crea el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) del Distrito de Marañón"; consistente en Siete (07) artículos, asimismo señala que a través de dicho comité se podrá impulsar y fortalecer el trabajo articulado a fin de dar protección integral a las niñas, niños y adolescentes del distrito de Marañón;

Que, mediante, Informe N° 312-2024-GDH-MDM-NBGN/G; de fecha 14 de agosto de 2024, el Gerente de Desarrollo Humano remite a Gerencia Municipal la propuesta de "Ordenanza Municipal que Crea el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) del Distrito de Marañón"; consistente en Siete (07) artículos;

Que, mediante Opinión Legal N° 0148-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 16 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos, emite su opinión indicando: Por lo expuesto y, habiéndose desarrollado los antecedentes, y análisis legal correspondiente por la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA que es PROCEDENTE la propuesta de "Ordenanza Municipal que Crea el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) del Distrito de Marañón"; consistente en Siete (07) artículos, según el Informe N° 028-2024-DEMUNA/OMAPED/CIAM/MDM; de fecha 14 de agosto de 2024; por encontrarse conforme al marco normativo citado en el presente; debiéndose remitir

el proyecto citado al Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Maranura, conocer el mismo para la aprobación o no, de la propuesta, y proceder a emitir el acuerdo municipal correspondiente conforme a sus atribuciones.

Que, estando facultado el Concejo Municipal por el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para emitir el presente acuerdo municipal expresando la voluntad del Órgano de Gobierno Local y en el uso de las facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, puesto a consideración de los miembros del Concejo Municipal, y con el VOTO FAVORABLE EN UNANIMIDAD de los Sres. Regidores;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la "Ordenanza Municipal que Crea el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) del Distrito de Maranura"; consistente en Siete (07) artículos, según el Informe N 028-2024-DEMUNA/OMAPED/CIAM/MDM; de fecha 14 de agosto de 2024; por encontrarse conforme al marco normativo citado en el presente

ARTICULO SEGUNDO. – Autorizar al titular del pliego aprobar Ordenanza Municipal que Crea el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) del Distrito de Maranura, debiendo emitirse una Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Humano, Demuna y demás áreas competentes; coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar su cabal cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Oficina de Sistema de la Municipalidad Distrital de Maranura, para que se disponga la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munimaranura.gob.pe de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Notificado:
ALCALDIA
G.M
GDH
DEMUNA
INFORMATICA
ARCHIVO

